



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

Y

PROSOL-UTIER, CAPÍTULO DE LA AUTORIDAD DE
CARRETERAS

CASO: CA-2014-61
CITese ASI: 2015 DJRT 1

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

502
De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación. El 14 de mayo de 2014, el Sr. Alvin Díaz Díaz, el entonces Vicepresidente de la Unión presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

“En o desde el mes de abril de 2014 el Patrono ha cometido Práctica Ilícita de Trabajo y violación de Convenio Colectivo al no honrar lo establecido en el Artículo III, Sección I, Declaración de Principios que establece lo siguiente: “La paz industrial y las mejores relaciones obrero - patronales deben mantenerse mediante acciones constructivas y de buena voluntad, fijando condiciones satisfactorias para el trabajador. Las partes declaran que la contratación colectiva de salarios razonables y condiciones decorosas de trabajo es un medio eficaz para lograr y mantener la paz y la democracia industrial que redundan en beneficio para el pueblo de Puerto Rico.” El Patrono ha actuado de mala fe cuando obliga a los compañeros que realizan labores de Auxiliares de Ingeniería II que no estaban incluidos en la Estipulación a realizar tareas que no se encuentran en sus hojas de deberes.

El Patrono también ha violado el Convenio Colectivo en el Artículo XVIII, Clasificaciones, Sección 5 que dispone lo siguiente: "Cada trabajador tendrá deberes específicos de acuerdo con su clasificación o nombramiento. No se podrá amonestar o castigar a ningún empleado por negarse a dar su consentimiento para realizar funciones que estén fuera de los deberes específicos de su puesto.

El 2 de abril de 2014 el Patrono y la Unión llegaron a unos acuerdos mediante una Estipulación. En la misma acordaron que por necesidad de servicio los Auxiliares de Ingeniería I, realizarían las tareas de Investigador. Específicamente los empleados Joel Hance Collazo, Pedro Lugo Robles y Héctor Russe Rivas. Estos realizarían dichas tareas por un término de seis meses.

Actualmente la Directora Interina, Oficina Asesora de la Administración de Propiedades, Sra. Licy E. Flores Vélez está cometiendo Práctica Ilícita de Trabajo y violación de Conducta ya que por uso y costumbre está obligando que los Auxiliares de Ingeniería II realicen sus labores pero alternándolas con las labores del Investigador lo cual conlleva a una invasión de la Unidad Apropriada. Además dichos trabajadores que fungen como Auxiliares de Ingeniería II y son utilizados para realizar labores de los Investigadores no son reclasificados a Auxiliares de Ingeniería III ni tampoco son remunerados económicamente por el Patrono, violándole a estos sus derechos garantizados por ley."

Le solicitamos a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo que encuentre incurso al Patrono de haber cometido Práctica Ilícita y de haber violado el Convenio Colectivo al unilateralmente tomar la decisión sin haber consultado con la Unión para que los Auxiliares de Ingeniería II que no se encontraban en el acuerdo, realicen las funciones de los Investigadores. Además solicitamos se le imponga las penalidades o multas pertinentes establecidas por Ley."

Relación de Hechos

1. La Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965 según enmendada, crea la Autoridad de Carreteras, con la aprobación de la Ley Núm. 4 del 24 de agosto de 1990, le autoriza a efectuar contratos con entidades privadas para construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas, autopistas y otras facilidades de tránsito. La ley Núm. 1 de 6 de marzo de 1991 la redomina como la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.

Con el propósito de proveer al pueblo puertorriqueño un sistema de transportación integrado, eficiente, confiable y seguro que contribuya al desarrollo de la economía de Puerto Rico y mejore la calidad de vida.

2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión, PROSOL-UTIER, Capitulo de la Autoridad de Carreteras.
3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 1ro de julio de 2006 al 30 de junio de 2010. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia son los siguientes:

“ARTÍCULO III

Declaración de Principios

Sección I

“La paz industrial y las mejores relaciones obrero-patronales deben mantenerse mediante acciones constructivas y de buena voluntad, fijando condiciones satisfactorias para el trabajador. Las partes declaran que la contratación colectiva de salarios razonables y condiciones decorosas de trabajo es un medio eficaz para lograr y mantener la paz y la democracia industrial que redunda en beneficio para el pueblo de Puerto Rico”

ARTÍCULO XVIII

CLASIFICACIONES

...

Sección 5: “Cada trabajador tendrá deberes específicos de acuerdo con su clasificación o nombramiento. No se podrá amonestar o castigar a ningún empleado por negarse a dar su consentimiento para realizar funciones que estén fuera de los deberes específicos de su puesto.

...”

4. El 19 de mayo de 2014, se inicio el trámite de investigaciones a tenor con las normas aplicable y la Investigadora de Relaciones Laborales en la Junta, la señora María del Carmen Delgado Martínez (en adelante la Investigadora) asignada para dicho trámite en este cargo, le envió una primera carta a las partes.

En la misma le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita, concediendo un término a vencer el viernes, 6 de junio de 2014 para presentar lo requerido. Dicho término no fue cumplido.

5. El 8 de septiembre de 2014, la investigadora le envió una segunda carta a la Lcda. Vanessa Marzán, Representante Legal del Patrono. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 19 de septiembre de 2014 para presentar lo requerido, lo cual tampoco compareció.
6. De igual forma, el 9 de septiembre de 2014, la investigadora le envió una carta al Lcdo. Ricardo Santos, Representante Legal de la Unión. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 19 de septiembre de 2014 para presentar lo requerido. Dicho término no fue cumplido.
7. El 27 de octubre de 2014, la investigadora le envió una carta a la Lcda. Vanessa Marzán, Representante Legal del Patrono. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 14 de noviembre de 2014 para presentar lo requerido a lo cual tampoco compareció.
8. El 27 de octubre de 2014, la investigadora le envió una carta al Lcdo. Ricardo Santos, Representante Legal de la Unión. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 14 de noviembre de 2014 para presentar lo requerido, a lo cual tampoco compareció.
9. El 14 de noviembre de 2014, la investigadora le envió una carta al Lcdo. Ricardo Santos, Representante Legal de la Unión. En la misma le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 1 de diciembre de 2014 para presentar lo requerido a lo cual tampoco compareció.
10. El 1 de diciembre de 2014, la investigadora le envió una carta al Lcdo. Ricardo Santos, Representante Legal de la Unión. En la misma se le solicitó hacer las

502

gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 8 de diciembre de 2014 para presentar lo requerido a lo cual tampoco compareció.

11. El 9 de enero de 2015, la investigadora le envió una carta a la Lcda. Vanessa Marzán, Representante Legal del Patrono. En la misma se le concedió hasta el 30 de enero de 2015 para presentar lo requerido a lo cual tampoco compareció.
12. El 31 de enero de 2015, la Lcda. Vanessa Marzán envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que el Patrono estaba atravesando por una economía precaria por lo que solicitaba una prórroga de dos (2) meses para presentar la Posición Escrita.
13. El 9 de enero de 2015, la investigadora le envió una carta al Lcdo. Ricardo Santos, Representante Legal de la Unión. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 30 de enero de 2015 para presentar lo requerido a lo cual tampoco compareció.
14. El 5 de febrero de 2015, la que suscribe le envió una carta a la Lcda. Vanessa Marzán, Representante Legal del Patrono. En la misma se le informó de todas las gestiones realizadas para que presentara la Posición Escrita. Se le apercibió que de no cumplir con lo requerido continuaríamos con los procedimientos posteriores de la investigación. Se le concedió una prórroga final a vencer el 9 de marzo de 2015.
15. El 5 de febrero de 2015, la que suscribe le envió una última carta al Lcdo. Ricardo Santos, Representante Legal de la Unión. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le apercibió que de no cumplir con lo requerido se estaría ordenando el cierre y archivo del caso. Se le concedió un último término improrrogable hasta el 20 de febrero de 2015 para presentar lo requerido. El Lcdo. Ricardo Santos no presentó la Posición Escrita ni se excusó por su reiterado incumplimiento.

Análisis

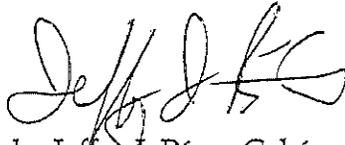
De un análisis de la evidencia recopilada en el presente caso quedó evidenciado que la parte Querellante, PROSOL-UTIER, Capítulo de Carreteras a pesar de haberle otorgado sendas prórrogas, sin contar la notificación inicial del cargo donde se le concedió el primer término, para presentar la Posición Escrita. La Unión demostró falta de interés e incumplió con lo requerido en la investigación de dicho cargo que cumplir con celeridad y diligencia con los trámites de investigaciones que esta Junta, administra. Además, se le apercibió a la parte Querellante en el cargo que según el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Sección III, Regla 307 sobre incumplimiento con citaciones y/o requerimientos que dispone lo siguiente "Si se diera por parte del peticionario, el asunto será remitido al Presidente para que ordene el cierre y archivo del caso." En dicha carta se le concedió un último término improrrogable que venció el 20 de febrero de 2015. La Unión, PROSOL-UTIER incurrió en violación al Reglamento 7947 para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

BAC

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 2015.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado y electrónico copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras
PO Box 9063
San Juan 00918-9063
vrodriguez_prosol@yahoo.com
2. Lcdo. Ricardo Santos
421 Avenida Muñoz Rivera
Midtown Condicionados, Oficina B-1
Hato Rey, Puerto Rico 00918
santosortiz123@hotmail.com
3. Autoridad de Carreteras y Transportación
PO Box 42007
San Juan Puerto Rico 00940-2007
jramos@dtop.gov.pr
4. Lcda. Vanessa Marzán Hernández
Faccio & Pabón Roca
Urb. Hyde Park 249
Calle Las Marías, San Juan P.R. 00927
vanessa.marzan@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de marzo de 2015.

Por: *Sandra E. Caputo López*
Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

